

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2054/20

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO OPERARIO DE LIMPIEZA.

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo de OPERARIO DE LIMPIEZA.

Las plazas están adscritas a OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL y las funciones que tiene encomendadas podrán ser las siguientes:

- Limpieza de calles.
- Pequeñas tareas de reparación y reposición de elementos.

Las presentes bases tienen el doble objetivo de satisfacer necesidades municipales puntuales así como luchar contra el desempleo en el municipio. Este Ayuntamiento entiende que el desempleo es uno de los factores básicos que influyen en la despoblación del mundo rural. La contratación de trabajadores desempleados del municipio, con cargas familiares, sin prestaciones, mayores de 45 años, en definitiva, colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, se convierte de esta forma, en uno de los objetivos de la presente bolsa, que pretende con ello incrementar la empleabilidad de trabajadores desempleados en riesgo de exclusión social, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo.

En un momento como el actual, enmarcado en una situación de incipiente reactivación económica, con creación de empleo y descenso del paro, deben articularse con carácter de urgencia las medidas necesarias para potenciar la capacidad de generación de riqueza y empleo especialmente en las zonas rurales. Por ello, se han intensificado las actuaciones orientadas a dar respuesta a las nuevas necesidades, prestando una atención muy especial a las personas más necesitadas de apoyo y protección.

Segunda. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato será de obra o servicio determinado, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, y con jornada de trabajo y horario según las necesidades del Ayuntamiento.

Los contratos laborales se acogerán, en su caso, a la normativa reguladora de la subvención que los financie de manera total o parcial.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida (en su caso).
6. Ser demandante de empleo en la Oficina correspondiente al ECYL de Arenas de San Pedro. (En caso de ser requisito exigido por la subvención a la que se acoja la contratación).
7. Estar empadronado en el municipio de Pedro Bernardo.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y en ella manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

A la instancia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de instancia.
2. Fotocopia del DNI o NIE.
3. Copia de todos aquellos documentos que desee aportar (Libro de familia, tarjeta de demandante de empleo, justificante de percepción de renta contributiva/no contributiva).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la presente convocatoria estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser examinada y obtener copia de la misma quienes lo estimen oportuno.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: estar en posesión de las facultades físicas que permitan desarrollar las funciones asignadas.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: estar en posesión de las facultades físicas que permitan desarrollar las funciones asignadas.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica.

Sexta. Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la valoración de los admitidos, se formará una Comisión Local de Selección, que se compondrá de personal del Ayuntamiento de Pedro Bernardo:

Presidente: el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocal: Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario: Auxiliar del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión Local de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, comunicándolo al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 24 del citado texto legal.

Séptima. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de concurso.

Baremo de méritos:

a) Por encontrarse en situación de desempleo:

Antigüedad de hasta 6 meses: 0 puntos.

Antigüedad de 6 meses a 1 año: 1 punto.

Antigüedad de 1 año a 1 año y 6 meses: 2 puntos.

Antigüedad de 2 años o más: 3 puntos.

- b) Por cargas familiares:
- 1 hijo menor de 18 años a su cargo: 1 punto.
 - 2 hijos menores de 18 años a su cargo: 2 puntos.
 - 3 hijos o más, menores de 18 años a su cargo: 3 puntos.
- c) Por cónyuge en situación de desempleo:
- Antigüedad de hasta 6 meses: 2 puntos.
 - Antigüedad de 6 meses a 1 año: 3 puntos.
 - Antigüedad de 1 año a 1 año y 6 meses: 4 puntos.
 - Antigüedad de 2 años o más: 5 puntos.
- d) Por ser mayor de cuarenta y cinco años: 1 punto.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la fecha de antigüedad en el empadronamiento, en caso de persistir el empate, se acudirá a la mayor puntuación otorgada a los méritos enunciados en el apartado a) de la base séptima según el orden establecido, de persistir el empate, se atenderá al candidato que haya obtenido más puntos en el apartado b), y de persistir el empate, aquel candidato que haya obtenido más puntos en el apartado de c). En caso de empate, se atenderá a la antigüedad en la fecha de demandante de empleo.

Octava. Propuesta de la Comisión.

Finalizada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará, según orden de puntuación total y definitiva de los solicitantes, la relación de los mismos.

La expresada relación se publicará por la Comisión mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y se elevará al órgano municipal competente, junto con el acta de la sesión celebrada.

La propuesta de la Comisión será vinculante, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en los supuestos y forma previstos en la normativa vigente.

Novena. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales ordenadas según la puntuación obtenida.

2. Cuando se produzca la necesidad de personal, se efectuará el oportuno llamamiento. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente.

3. Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida en que hayan surgido necesidades de personal.

4. El aspirante dispondrá de un plazo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.

5. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en último puesto de la misma.

6. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso mantendrá el orden que originalmente ocupaba:

- a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

7. La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de prueba será excluido de la bolsa.

8. No podrán formar parte de la bolsa aquellos trabajadores que en los últimos cuatro años hayan sido despedidos o no hayan superado el periodo de prueba en establecido en sus respectivos contratos con este Ayuntamiento.

9. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años, sin perjuicio de la posibilidad de que antes del cumplimiento de dicha vigencia, sea creada una nueva, una vez agotada la anterior.

10. Por el Ayuntamiento se podrá proceder, transcurrido un año desde la constitución de la bolsa, a la apertura de un plazo de diez días para la solicitud de inclusión en la bolsa, valoración de nuevos méritos o la exclusión de la misma, siempre de conformidad con los mismos criterios que los fijados en las presentes bases, requiriendo calificación de tribunal reunido con arreglo a las presentes bases.

11. Los integrantes de la presente bolsa de empleo no podrán formar parte de otras bolsas de empleo de este Ayuntamiento.

Décima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta provincia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pedro Bernardo, 8 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO (Ávila)

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE EMPLEO DE OPERARIO DE LIMPIEZA

NOMBRE	
APELLIDOS	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
DNI	
DECLARO	<p>1.- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.</p> <p>3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).</p> <p>4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</p> <p>5.- Poseer la titulación exigida (en su caso).</p> <p>6.- Ser demandante de empleo en la Oficina correspondiente al ECYL de Arenas de San Pedro. (En caso de ser requisito exigido por la subvención a la que se acoja la contratación).</p> <p>7.- Estar empadronado en el municipio de Pedro Bernardo.</p>
DOCUMENTACIÓN APORTADA	

En Pedro Bernardo, a _____.

Fdo.: _____.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE.